Segundo.–El día 25 de diciembre de 2006, Don Francisco Javier Vallecillo Negro entregó a su hermano Don Luis Antonio Vallecillo Negro el décimo de lotería que le había comprado, abonándole este último el importe de 20 € por dicho décimo. Estos hechos ocurrieron sobre las 13 horas aproximadamente en el bar «La Plaza» de la localidad de Urueña, que regenta Don Luis Antonio en presencia de Don Francisco Leal Soto y Don Ricardo Vaquero González.

Tercero.—El día 6 de enero de 2007 se celebró el sorteo de la Lotería conocido como «El Niño», siendo agraciado con el primer premio el número 92.034, del que como hemos referido mi mandante había adquirido un décimo, en concreto Don Luis Antonio el 92.034 de la serie 41, fracción 1.ª Cuando fueron a buscar sus décimos al conocer que el número había sido agraciado con el primer premio del sorteo de la referida lotería, se percataron de que ambos los habían extraviado, sin que a pesar de las numerosas gestiones realizadas al efecto a fecha actual hayan aparecido.

Por todo lo expuesto, y tras exponer los argumentos jurídicos que consideró oportunos dijo:

Suplico al Juzgado tenga por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan, lo admita y en virtud tenga por formulado el procedimiento regulado en los artículos 548 y siguientes del Código de Comercio y tras los trámites legales oportunos dicte resolución por la que se acuerde la prohibición del cobro de los décimos de Lotería que se describen en el hecho tercero del presente escrito, suspendiendo cautelarmente el pago de los mismos, comunicándoselo de forma inmediata al Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado y previos los demás trámites legales, con recibimiento del procedimiento a prueba que para su momento solicito; la publicación en el B.O.E. y en el B.O.P. para que en el plazo improrrogable de diez días pueda comparecer cualquier interesado en el expediente conforme a su derecho convenga y dando traslado al Ministerio Fiscal, se dicte en su día resolución aprobando el presente expediente y requiriendo a la entidad deudora para que haga pago a mis representados del premio con el que fueron agraciados los décimos de lotería objeto del mismo, imponiendo las costas del procedimiento al que se opusiere.

Por el presente se llama al tenedor del título para que pueda comparecer en el Juzgado dentro de los 20 días siguientes a la publicación del presente, a fin de defender sus intereses, haciéndole saber que, en caso de no comparecer, podrán devenirle los perjuicios que procedan en derecho.

Medina de Rioseco, 21 de marzo de 2007.—Secretaria.—30.962.

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

BARCELONA

Edicto

Don Miguel Ángel Chamorro González, Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil número 2 de los de Barcelona y provincia,

Hago saber: Que en dicho Juzgado se tramita el proceso concursal número 147/07-B, en el que se ha dictado con fecha 10 de abril de 2007 Auto declarando en estado de concurso a la entidad Sistemas de Protección Semaci, S. L., y mandando darle publicidad con los siguientes datos:

Tipo de concurso: voluntario y abreviado.

Solicitante: Sistemas de Protección Semaci, S. L., con domicilio en calle Cobalto, 64-66, de Cornellá de Llobregat (Barcelona).

Concursada: La misma que la solicitante.

Administrador/es concursal/es: Don Jorge Cruz de Pablo, (economista), con domicilio en calle Batllevell, 168, 5.°-3.ª, de Sabadell (Barcelona).

Forma de personación: Los acreedores pueden personarse en el proceso por medio de Abogado y Procurador.

Llamamiento a los acreedores: Los acreedores de la concursada deberán poner en conocimiento de la administración concursal a través del Juzgado la existencia de sus créditos en el plazo de 15 días a contar desde la ultima de las publicaciones.

Examen de los autos para los acreedores no personados: Pueden acudir personalmente a esta Secretaría Judicial y solicitar el examen de aquellos documentos o informes que consten sobre sus respectivos créditos o hacerlo por medio de abogado o procurador que autoricen al efecto sin necesidad de personarse.

Barcelona, 17 de abril de 2007.-El Secretario Judicial 32 702

BARCELONA

Doña M. Aránzazu Alameda López, Secretaria del Juzgado de lo Mercantil número 3 de Barcelona, dictó, en el Procedimiento Concurso Voluntario 201/07, de conformidad con los artículos 21 y 23 de la Ley Concursal, el presente edicto al objeto de dar publicidad al auto de declaración de concurso dictado por este Juzgado.

Juzgado: Mercantil número 3 de Barcelona. Calle Ausiàs March, número 40, tercera planta.

Número de asunto: Concurso Voluntario 201/07 Sección C4.

Tipo de concurso: Voluntario.

Entidad instante del concurso: «Crisbisbal, Sociedad Anónima» con domicilio en el Polígono Industrial Aquiberia, 08755 Castellbisbal en Barcelona, con C.I.F. número A-58385824, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 8.610, libro 7.855, folio 28, hoja 100.318.

Representación y asistencia letrada: Don Ramón Feixó Bergada, Procurador; y Don Joaquín Matoses Rodrigálvarez, Abogado.

Fecha de presentación de la solicitud: 13 de abril de 2007.

Fecha del auto de declaración: 24 de abril de 2007.

Administradores concursales: Don Jordi Montaner Mozo, como Censor Jurado de Cuentas. Don Mariano Hernández Montes, como Abogado en ejercicio. La entidad mercantil «Solvay Chemicals International», con domicilio en avenida Diagonal, número 549, planta 6.ª de Barcelona, como Administrador acreedor.

Facultades del concursado: Por tratarse de un Concurso Voluntario en liquidación, el deudor queda suspendido en las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, siendo sustituido en esta gestión por la administración concursal. No se adoptan medidas cautelares, sin perjuicio de su posible adopción si variaran las circunstancias referidas en esta resolución.

Llamamiento a los acreedores: Disponen del plazo de un mes desde la publicación de los edictos para comunicar los créditos a la administración concursal la existencia de su crédito a los efectos de su inclusión en la listas de acreedores y ulterior reconocimiento y clasificación conforme establece el artículo 85 de la Ley Concursal.

Formas de personación: Por medio de Abogado y Procurador ante este Juzgado. La comunicación a los acreedores no personados se hará por la administración concursal. Los autos, informes y documentación trascendental del concurso quedan en la Secretaría del Juzgado para su examen por los interesados, en horas de audiencia.

Barcelona, 24 de abril de 2007.—La Secretaria Judicial.—32.862.

CÁDIZ

Edicto

Don Luis Mohedas López, Secretario del Juzgado de lo Mercantil número uno de Cádiz, anuncia:

Que en el procedimiento concursal número 165/2005, referente al deudor «Agropecuaria Española, Sociedad Limitada», se ha dictado el 23 de abril

de 2007 sentencia, aprobando judicialmente el convenio propuesto anticipadamente por el deudor, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente Sentencia:

En Cádiz, a veintitrés de abril de dos mil siete.

La Ilustrísima Señora doña Nuria Auxiliadora Orellana Cano, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Cádiz, habiendo visto los presentes autos, tramitados en la Sección Quinta del Concurso Voluntario número 165/05, seguidos a instancia de la concursada «Agropecuaria Española, Sociedad Limitada», representada por la Procuradora doña María Luisa Goenechea de la Rosa, y asistida del Letrado don Manuel Muñoz Bernuy, sobre aprobación de propuesta de convenio presentada por la entidad concursada.

Fallo: Que debo aprobar y apruebo el convenio aceptado por la Junta de Acreedores del día 22 de marzo de 2007 y presentado por la concursada «Agropecuaria Española, Sociedad Limitada», con el voto faborable de acreedores cuyos créditos importan un total de 485.804,96 euros, que sobre un pasivo de 555.975,25 euros, representan un 83 por cien, superior a la mitad del pasivo ordinario.

Se decreta el cese de todos los efectos de la declaración de concurso, quedando sustituidos por los que se establecen en el convenio en el propio convenio y sin perjuicio de los deberes del deudor de comparecer ante este Juzgado tantas veces sea requerido, colaborar e informar en todo lo necesario para el interés del concurso y el convenio.

Los administradores concursales cesarán en sus cargos, si bien tendrán las funciones atribuidas en el convenio, y si perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo II del Título VI.

Requiérase a los miembros integrantes de la administración concursal a fin de que rindan cuentas de su actuación ante este Juzgado en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente resolución Juez del concurso.

Los acreedores privilegiados, ordinarios y subordinados quedarán vinculados en los términos expresados en los fundamentos jurídicos tercero, cuarto y quinto de la presente sentencia al contenido del convenio.

Requiérase al deudor a fin de que, con periodicidad semestral, a partir de la fecha de esta sentencia, informe a este Juzgado acerca del cumplimiento del convenio.

Hágase pública la presente sentencia aprobatoria del convenio por medio de edictos que se insertarán con la mayor urgencia en el Boletín Oficial del Estado y en La Voz de Cádiz, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley Concursal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Concursal, expídanse mandamientos al Registro de lo Mercantil de Cádiz para constancia en la hoja abierta a la sociedad concursada, del cese de la intervención de sus facultades de administración y disposición, así como del cese de los administradores concursales e igualmente expídase mandamiento al Registro de la Propiedad de Medina Sidonia, donde figuran inscritos los bienes y derechos del deudor y en los que se anotó preventivamente en el folio correspondiente a cada uno de ellos la intervención o, en su caso, la suspensión de sus facultades de administración y disposición, con expresión de la fecha de esta sentencia y del convenio aprobado.

No procede la apertura de la Sección de Calificación. No se hace expresa imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas y a la administración concursal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación que se tramitará con carácter preferente, y en la forma prevista para las apelaciones de sentencias dictadas en juicio ordinario.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

El convenio está de manifiesto en Secretaría para quienes acrediten interés en su conocimiento.

Cádiz, 7 de mayo de 2007.—El Secretario Judicial.—32.831.